



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen Nº 238 - Tel.: 4452640

"2022- año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la  
Pandemia COVID-19" Ley Nº 3.473-A

RESISTENCIA, 26 AGO 2022

DICTAMEN Nº 352

Ref.: E23-2022-4763-Ae s/ Juan Manuel López, presidente de la junta de valuaciones solicita se genere cargo de director, atentos términos de la ley 332-A

## //- CALIA DE ESTADO

A

### DIRECCION GENERAL DE FINANZAS Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con diez (10) e-partes, a efectos que esta Fiscalía de Estado dictamine sobre la solicitud realizada en e-parte 01 fs. 01, por el Sr. Juan Manuel López, Arquitecto, Subsecretario de Planificación y Proyectos de Obra del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura designado por Resolución Nº 0634/21, como Presidente de la Junta de Valuaciones.

Informa y adjunta el solicitante Decreto Nº 408/22 que en su artículo primero designa como vocales de la Junta de Valuaciones al Agrimensor Marcos Daniel Ramírez agente de la Administración Provincial del Agua y a la Arquitecta María Noemí Mildenberger, agente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conforme el art. 79 de la ley 332-A.

Solicita se genere el cargo de Director, a fin de que en la jurisdicción 24 Administración Provincial del APA y Jurisdicción 29 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología los encargados del área personal respectivamente, procedan a cargar el cargo en la base de la jurisdicción que pertenecen cada uno de los agentes nombrados, todo ello conforme ley 332-A.

#### **Antecedentes:**

A e-parte 01, fs. 05, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por la cual atento lo requerido a e-parte 1, fs. 01, requiere definir y establecer los CEIC de los cargos de Presidente y Vocales de la Junta de Valuaciones, así como el nivel y ubicación presupuestaria de los mismos.

A e-parte 2 la Dirección General de Modernización Gubernamental expone que *"el organismo manifiesta que las funciones que realiza son permanentes y regulares por lo que es necesario que los integrantes realicen estas funciones de manera exclusiva. Que la naturaleza de las juntas, comités permanentes no corresponden con una unidad organizativa, como así tampoco su funcionamiento, por lo que se sugiere crear los respectivos cargos como autoridades superiores, respetando su relación salarial tal como menciona la Ley, dejando claro que una vez que los mismos finalicen con sus funciones en la junta de valuaciones volverán al cargo base que revistan en su la jurisdicción."*

A e-parte 05, la Dirección General de Recursos Humanos expresa que *"Consecuentemente, ésta Dirección General interpreta que lo solicitado en la e-parte Nº1 no se ajusta a la normativa vigente, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo mencionado ut supra, expresamente dispone el Nivel de Director y Nivel de Jefatura de Departamento según corresponda, no significando ello que deban percibir una remuneración equivalente a los cargos mencionados, por no surgir ello de la letra de la ley. Al hablar de nivel, la misma debe interpretarse como acciones y responsabilidades de los integrantes de la Junta de Valuaciones, dependiendo ello de las funciones por las cuales fueron designados de acuerdo a la Resolución Nº 0634 de fecha 10 de mayo de 2021 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y el Decreto Nº 408 de fecha 11 de marzo de 2022. A su turno, se comparte la opinión vertida por la Dirección de Planificación Organizacional en cuanto a que la naturaleza de las Juntas o Comités Permanentes no conforman*



una Unidad Organizativa, ya que no forman parte estructura organizativa vigente con cargos presupuestados, ya que se trata de una junta evaluativa creada en virtud de la Ley N° 332-A. Concluyendo, en virtud de todo lo manifestado, esta Dirección General sugiere que, salvo mejor y más elevado criterio de la superioridad, a los fines de encuadrar la medida propiciada, se proceda a la reglamentación del Título VI – Disposiciones Complementarias – Junta de Valuaciones – del artículo 79 de la Ley N° 332-A”.

A e-parte 07 y 08, abran intervenciones del Sr. Juan Manuel López, Arquitecto, Subsecretario de Planificación y Proyectos de Obra del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura designado por Resolución N° 0634/21, como Presidente de la Junta de Valuaciones, mediante las cual realiza observaciones atento las intervenciones efectuadas a e-parte 2 y 5.

A e-parte 09, obra intervención de Asesoría General de Gobierno la que expone: “No surge de las presentes actuaciones que la Junta de Valuaciones posea una unidad Organizativa con estructura de Cargos, como tampoco la imposición legislativa tendiente a que dichos cargos sean creados en las Jurisdicciones de origen de los vocales nombrados, existiendo un vacío legal al respecto que hace necesario el dictado de la reglamentación pertinente del artículo 79° de la Ley N° 332-A, entendiendo que la referencia de dicho artículo respecto al Nivel de Director, no solo refiere a las funciones y obligaciones, sino también, a la percepción del salario en dicho cargo. IV.- Por lo expuesto, se sugiere la intervención de la autoridad superior a efectos de que, determine, según criterio de oportunidad, mérito y conveniencia, la elaboración de la respectiva reglamentación del artículo en cuestión, por la dependencia administrativa específica de aplicación en materia, Recursos Humanos, con la urgencia que el caso amerita”.

#### **Análisis de la medida propiciada:**

La ley 332-A en su artículo 79 y siguientes regula el funcionamiento de la junta de valuaciones y dispone: “La Junta de Valuaciones estará integrada por un presidente y cuatro vocales permanentes. La presidencia será ejercida por el Ministro de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente y cuatro vocales permanentes que serán designados por decreto del Poder Ejecutivo entre el personal de planta del Sector Público Provincial Artículo 4°, inciso a) de la Ley 1092-A -Administración Central– que tendrán más de cinco años de antigüedad en ejercicio del cargo de base y posean título habilitante, de grado universitario. Las vocalías deberán estar integradas, obligatoriamente, por un vocal con título de arquitecto o ingeniero civil o en construcciones, un vocal con título de agrimensor, un vocal con título de ingeniero agrónomo, y un vocal con título de escribano o abogado. El Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos y Medio Ambiente, podrá designar a otro funcionario del Ministerio que lo reemplace en la Presidencia, con categoría no inferior a Subsecretario. La Junta de Valuaciones tendrá un secretario administrativo, y el personal permanente o transitorio que le asigne el Poder Ejecutivo. Los vocales permanentes tendrán nivel de Director, Apartado a, Grupo 1 y la Secretaría Administrativa, Nivel de Jefatura de Departamento, Apartado b), grupo 1, conforme con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 196-A –de facto- y sus modificatorias. Tendrán la estabilidad prevista en la legislación vigente para los empleados públicos. Cuando el expropiante sea un municipio, la Junta de Valuaciones se integrará también con un representante del mismo. Cuando se trate de emitir dictamen sobre bienes de naturaleza especial, el Poder Ejecutivo podrá disponer la incorporación de un técnico que preste servicios en la Administración Pública Provincial, con conocimientos especializados respecto del tipo de bien a expropiar.”

Asimismo, los restantes artículos de la ley 332-A, exponen las demás funciones y organización de la junta de valuaciones, no surgiendo del texto de la misma una respuesta a lo requerido por el solicitante a fs. 01.

#### **Conclusión:**

En atención a lo requerido a fs. 01 entiende esta Fiscalía de Estado que del análisis de la ley 332-A, surge el nivel de Director que deberán tener los vocales permanentes, debiendo entenderse que con las funciones y responsabilidades del cargo también refiere a las percepciones del salario conforme las tareas que desempeñen, situación que de no respetarse sería violatoria de preceptos Constitucionales.

Es por todo lo expuesto que esta Fiscalía de Estado comparte el dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M. P. CHACO 4641 F° 857 T° XI  
M. FEDERAL T° 86 - F° 793  
D. N. I. 30.096.812